

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, julio veintiocho (28) de dos mil veinte
(2020)

Radicado: 056153184002-2020015100
Auto: Interlocutorio 221 - 2020
Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN EFECTOS
CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Solicitantes: SANTIAGO LÓPEZ RENDÓN y LUISA FERNANDA
ARISTIZÁBAL AGUDELO
Provincia: INADMITE DEMANDA

Examinada la presente demanda de cesación de efectos civiles promovida de mutuo acuerdo por: SANTIAGO LÓPEZ RENDÓN y LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL AGUDELO, se advierte que adolece de requisito formal que la hace inadmisibile, esto es como quiera que los asuntos objeto de acuerdo entre las partes sobre deberes y derechos futuros entre ellos y en especial en relación para con los hijos menores, implican la disposición de derechos que sólo incumbe a cónyuges, deben ser suscritos por ellos, bien en el poder o en documento anexo.

En consecuencia, atendiendo el numeral 7, inciso 2° del artículo 90 del CGP, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CATÓLICO, promovida de mutuo acuerdo por SANTIAGO LÓPEZ RENDÓN y LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL AGUDELO.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija la demanda.

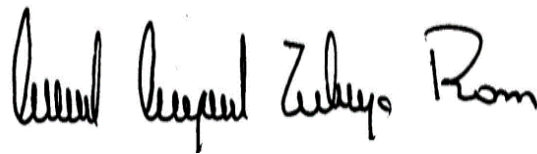
TERCERO: Con la entrada en vigencia del Dcto. 860 del 4 de junio del 2020, la parte demandante deberá informar,

como lo prevé los artículos 3, 5 y 6, los canales digitales a través de la cuales se surtirá su actuación en este proceso (esto es: correo electrónico, teléfonos fijos, celulares, Teams, Zoom, Sky, WhatsApp).

CUARTO: Los memoriales que deban presentar en este proceso y al despacho, deberá hacerse a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ÁNGELA MARÍA PÉREZ RIVILLAS, quien se identifica con la TP. 60071 del CSJ, en los términos del poder a ella otorgado por los interesados y con las facultades contenidas en el artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de JULIO de 2020
La providencia que antecede se notificó por ESTADO
Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario